



**INFORME DE MODIFICACIONES E INSISTENCIAS
GTD TELESAT S.A. (IMI)
PERÍODO 2018 - 2023**

Septiembre de 2018

Las Tranqueras 117 Oficina 1003B, Las Condes, Santiago, CHILE

Fono: +56 (22) 360 0856

<http://www.gya.cl>

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Contenido

ÍNDICE GENERAL	2
1. INTRODUCCIÓN	4
11 Marco General	4
12 Hitos Procedimentales	6
13 Modelo de Empresa Eficiente	7
14 Del modelo de la Concesionaria	8
Lista de errores:	10
2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA	13
21 Aspectos Generales	13
Objeción N° 1: Parámetros Financieros	13
Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros	13
Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	14
Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital	14
22 Demanda	15
Objeción N° 3: Tráfico de Voz (MOU Local)	15
Contraproposición N° 3: Tráfico de Voz (MOU Local)	15
La concesionaria insiste en la utilización de la proyección de tráfico, en base a los siguientes antecedentes:	15
23 Diseño de Red de la Empresa Eficiente	16
Objeción N° 4: Throughput de Telefonía	16
Contraproposición N° 4: Throughput de Telefonía	17
Objeción N° 5: Diseño de Equipos MGW	17
Contraproposición N° 5: Diseño de Equipos MGW	17
Objeción N° 6: Diseño de Equipos Softswitch	18
Contraproposición N° 6: Diseño de Equipos Softswitch	18
Objeción N° 7: Diseño de Equipos SBC	18
Contraproposición N° 7: Diseño de Equipos SBC	19
Objeción N° 8: Diseño de Equipos de MPLS	19

Contraproposición N°8: Diseño de Equipos de MPLS.....	20
Objeción N°9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos.....	20
Contraproposición N°9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos	20
Objeción N°10: Diseño de Equipos de Energía y Clima	20
Contraproposición N°10: Diseño de Equipos de Energía y Clima.....	21
24 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	21
Objeción N°11: Precios Equipos Softswitch	21
Contraproposición N°11: Precios Equipos Softswitch.....	22
Objeción N°12: Precios Equipos SBC	22
Contraproposición N°12: Precios Equipos SBC.....	22
Objeción N° 13: Precios Equipos MPLS	23
Contraproposición N°13: Precios Equipos MPLS.....	23
25 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	
Objeción N°14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente	23
Contraproposición N°14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	24
Objeción N°15: Homologación del Personal.....	25
Contraproposición N° 15: Homologación del Personal	25
Objeción N°16: Costos Asociados al Personal.....	25
Contraproposición N° 16: Costos Asociados al Personal.....	25
Objeción N°17: Gastos en Capacitación del Personal.....	26
Contraproposición N° 17: Gastos en Capacitación del Personal	26
Objeción N°18: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.....	26
Contraproposición N° 18: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal.....	26
26 Inversiones Administrativas.....	27
Objeción N°19: Dimensionamiento de Sucursales	27
Contraproposición N° 19: Dimensionamiento de Sucursales.....	27
Objeción N°20: Costos de Microinformática.....	27
Contraproposición N°20: Costos de Microinformática	28
Objeción N°21: Tecnologías de Información.....	28
Contraproposición N° 21: Tecnologías de Información.....	28
27 Operación y Mantenimiento de la Red	
Objeción N°22: Energía Eléctrica de Equipos	29
Contraproposición N°22: Energía Eléctrica de Equipos	29
28 Bienes y Servicios.....	29

Objeción N°23: Costos de Seguros de Activos de Red	29
Contraproposición N°23: Costos de Seguros de Activos de Red.....	29
Objeción N°24: Gasto en Asesorías.....	30
Contraproposición N°24: Gasto en Asesorías.....	30
Objeción N°25: Gastos en Asesorías Proceso Tarifario.....	30
Contraproposición N°25: Gastos en Asesorías Proceso Tarifario	30
Objeción N°26: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas	30
Contraproposición N° 26: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas	31
Objeción N°27: Costo de Apoyo en Postes	31
Contraproposición N° 27: Costo de Apoyo en Postes.....	31
Objeción N°28: Gasto en Vehículos	31
Contraproposición N° 28: Gasto en Vehículos	32
29 Criterios de Asignación.....	32
Objeción N°29: Criterios de Asignación	32
Contraproposición N°29: Criterios de Asignación	32
210 Cálculo Tarifario	33
Objeción N°30: CTLP, CID y Tarifas	33
Contraproposición N°30: CTLP, CID y Tarifas.....	33
Objeción N°31: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.....	37
Contraproposición N°31: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período	37
Objeción N°32: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local	37
Contraproposición N°32: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local.....	38
Objeción N°33: Indexadores	38
Contraproposición N° 33: Indexadores	38
211 Portabilidad	38
Objeción N° 34: Costos Asociados a la Portabilidad.....	38
Contraproposición N° 34: Costos Asociados a la Portabilidad.....	39
212 Otras Prestaciones Objeción N°35: Otras Tarifas.....	39
Contraproposición N° 35: Otras Tarifas.....	39
Objeción N°36: Servicios Prestados a Usuarios Finales	40
Contraproposición N° 36: Servicios Prestados a Usuarios Finales.....	40
Objeción N° 37: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	40
Contraproposición N°37: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o	

Proveedores de Servicios Complementarios)	40
Objeción N° 38: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas	41
Contraproposición N° 39: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios	41
Objeción N°40: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador	42
Contraproposición N°40: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador	42
3. Pliego Tarifario	42

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, GTD Telesat S.A. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de

servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas o “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado.

Así, el Tribunal sostiene que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento, compartido por Subtel -y el cual reconoce una creciente independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados- ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, al igual que en otros procesos recientes, estableciéndose que la Concesionaria debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias. A mayor abundamiento, y dado que esta empresa corresponde a un modelo que “parte de cero” y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real, las referidas BTE contemplan la factibilidad de diseñarla en base a una tecnología distinta, siempre y cuando la recurrencia a dicha tecnología sea comparativamente justificada respecto de la tecnología real, y, sobre todo, no se minimice el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones.

12 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 13 de septiembre de 2017. Por su parte, el 15 de septiembre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el borrador de las Bases Técnico Económicas, quien envió sus comentarios con fecha 29 de septiembre de 2017. Luego, con fecha 13 de octubre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

Luego, la Concesionaria presentó su escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares, con fecha 18 de octubre de 2017. Posteriormente, Subtel mediante Resolución Exenta N° 2.137, de 23 de octubre de 2017, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria con fecha 11 de enero de 2018, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario para su proceso de fijación tarifaria. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 10 de febrero de 2018, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 12 de marzo de 2018, su Informe de Avance N° 2. De conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 11 de abril de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario. Asimismo, el tercero inscrito, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., envió sus comentarios al mencionado Estudio con fecha 15 de junio de 2018.

Es preciso mencionar que la propuesta tarifaria y el Estudio que la sustenta, contenían un significativo número de errores e inconsistencias, tanto así que con posterioridad la Concesionaria remitió un correo a la casilla tarifas@subtel.gob.cl, acompañando una “Fe de Erratas”, documento que introducía correcciones, modificando el nivel de tarifas incluidas en el pliego tarifario. Esta “Fe de Erratas”, fue enviada mediante correo electrónico el 12 de junio de 2018, con posterioridad al plazo legal y reglamentariamente dispuesto para la entrega del Estudio Tarifario, específicamente, dos meses de retraso.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de

Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente “IOC”.

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

13 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados, pero sin prescindir de la premisa convergente que exige reconocer la existencia de economías de ámbito derivadas del modelamiento de una empresa multiservicio.

Por ende, y sin perjuicio del fraccionamiento de costos entre servicios regulados y desregulados dispuesto por la Ley¹ en aquellos casos de compartición de activos, resulta necesario que –tal como se ha señalado- la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes.

Así, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa

¹ En sus artículos 30°E y 30°F.

que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo, en base a una tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Asimismo, y teniendo presente lo establecido tanto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 antes referidas, así como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva -esta última a través de la Resolución N° 389 de 1993- en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso, resulta el hecho que la aplicación del artículo 30 °F de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados. Por ende, y en consistencia con lo obrado en procesos tarifarios recientes, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, en su nivel eficiente.

Finalmente, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, y no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen dado que la empresa tarifada que conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios.

14 Del modelo de la Concesionaria

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que las inconsistencias advertidas por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar los Ministerios respecto de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente informe en tiempo y forma.

Cabe recordar que, en un escenario de información asimétrica, la normativa radica la responsabilidad de proporcionar adecuadamente y de buena fe la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, en la empresa tarifada, dependiendo de ello el nivel y la calidad de la fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”
“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: “Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o

variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30º A– busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria presenta multiplicidad de errores y anomalías en el modelo. A continuación, un listado con algunos de los errores que fueron advertidos al revisar dicho modelo:

Lista de errores:

- Error en las celdas E24:I24 de la hoja “Dda RGU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto considera el crecimiento de las conexiones de banda ancha fija, ubicadas en las celdas D10:I10 de la hoja mencionada anteriormente, para calcular las altas de telefonía fija, debiendo considerar el crecimiento de las líneas de telefonía, ubicadas en las celdas D4:I4 de la misma hoja.
- Error en la cantidad de conexiones de banda ancha fija por comuna que son calculadas en las celdas I31:N378 de la hoja “Dda RGU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, dado que el total de ellas (mostrado en las celdas I378:N378) no coincide con las indicadas en las celdas D10:I10 de la misma hoja.
- Error en el cálculo de asignadores de tráfico de telefonía efectuado en las celdas J20:J24, J29:J31, J35:J37 y J41:J43 de la hoja “Dda MOU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto los cálculos se realizan como el promedio financiero de los porcentajes de cada año, debiendo calcularse los porcentajes sobre el promedio financiero de los tráfico totales respectivos.
- Error en el cálculo de asignadores *throughput* de telefonía y banda ancha realizado en las celdas J453:J454 de la hoja “Dda MOU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto los cálculos se realizan como el promedio financiero de los porcentajes de cada año, debiendo calcularse los porcentajes sobre el promedio financiero de los *throughput* totales respectivos.

- Error en la inversión acumulada de equipos Ag. MPLS y Core MPLS para el cálculo de seguros, ubicada en las celdas F15:J15 de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto se encuentran vinculadas únicamente a la inversión del año 0 (celda E15 de la misma hoja), debiendo encontrarse relacionadas a las inversiones de cada uno de los años del horizonte del Estudio Tarifario, valores ubicados en las celdas F192:J192 y F196:J196 de la misma hoja anteriormente nombrada.
- Error en la inversión acumulada de equipos MGW para el cálculo de seguros, ubicada en las celdas F16:J16 de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto se encuentran erróneamente vinculadas a las celdas F407:J407 de la misma hoja, correspondiente a habilitación de edificios de personal.
- Error en la inversión acumulada de equipos *Softswitch* para el cálculo de seguros, ubicada en las celdas F17:J17 de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto se encuentran erróneamente vinculadas a las celdas F56:J56 de la misma hoja, las cuales se encuentran vacías.
- Error en las líneas del año base utilizadas para el cálculo de incobrables de telefonía, ubicada en la celda E61 de la hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto dicho valor en realidad corresponde a las líneas promedio de todo el horizonte del Estudio Tarifario.
- Error en la celda F102 de la hoja “Asigna CTLP” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto presenta inversiones “negativas” (desinversiones).
- Error en las celdas F8 y F11 de la hoja “Asigna CTLP” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto presenta gastos negativos asociados a fletes de equipos.
- Error en las celdas E8:I8 de la hoja “Asigna CTLP” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto se encuentran vinculadas a las celdas F362:J362 de la hoja “OPEX”, debiendo estar asociadas a las celdas F364:J364 de esta dicha hoja.
- Error en los costos incrementales de Recursos Humanos asociados a tráfico SLM y Tramo Local, valores ubicados en las celdas AN4:AR4 y BB4:BF4 de la hoja “Asigna CID” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto dichos costos incrementales se encuentran intercambiados.
- Error en el cálculo de minutos utilizados en el dimensionamiento de equipos MGW y en los enlaces interconexión, ubicados en las columnas AG:AI de la hoja “Diseño

Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto se utilizan las líneas a fin de periodo en vez de las líneas promedio por año.

- Error en la aplicación del porcentaje de utilización del equipo *Softswitch*, cálculo realizado en la columna BJ de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto el factor es aplicado directamente sobre los costos por equipo, debiendo utilizarse únicamente en los costos asociados a las licencias.
- Error en el cálculo de consumo de energía total por equipos MGW y *Softswitch*, efectuados en las columnas DN y DT de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto se considera el doble del consumo básico requerido por equipo, para luego multiplicar el valor obtenido por la cantidad total de equipos, en donde se incluyen los equipos de respaldo, realizándose una doble contabilización.
- Error en el cálculo del arriendo y mantención de oficinas del personal, efectuado en las celdas CC4:CH156 de la hoja “RRHH” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, particularmente en el cálculo de las oficinas en sucursal, por cuanto no se considera la cantidad de empleados en dichas instalaciones.
- Error en el CTLP de Sistemas utilizados para el cálculo de tarifas correspondientes a las secciones IV.1-IV.2 de las BTE, valores ubicados en las celdas D11:D22 de la hoja “Otras Tarif IV.1-IV.2” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto dichos valores no incluyen los efectos de la tasa impositiva, depreciación ni valor residual de dichos sistemas.
- Error en los porcentajes de distribución de tráfico en los horarios normal, reducido y nocturno, valores ubicados en las celdas C91:C93 de la hoja “Dda MOU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto dichos valores se encuentran ingresados como valor, debiendo estar vinculados a las celdas C87:I89 de la misma hoja.
- Error al indexar parámetros que no corresponden ni a un precio ni a un costo de la Empresa Eficiente, específicamente en las celdas E235:E242 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”.
- Error de vínculo en las celdas E77:J77 de hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto se encuentran desfasadas, utilizando las celdas E12:J12 de la hoja “Dda RGU”, debiendo utilizar las celdas D12:I12 de dicha hoja. Además se utilizan servicios a fin de año debiendo utilizarse servicios promedio de cada año.
- Error de consistencia en las celdas E78:J78 de hoja “OPEX” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsx”, por cuanto dichas celdas utilizan un costo

unitario por servicios totales (celda Q85 de dicha hoja), pero calculan el costo final con el número de líneas de la Empresa Eficiente (celdas D15:I15 de la hoja “Dda RGU” del mismo archivo).

- Error en la celda D33 de la hoja “Param RH” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, por cuanto el valor contenido en dicha celda se encuentra ingresado como valor, debiendo ser un cálculo asociado a las celdas C30:D32 de la misma hoja nombrada.

1. Aceptación de modificaciones iniciales

Se aceptan las 22 modificaciones propuestas por el revisor, atendiendo a que ellas constituyen mejoras al modelamiento.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objetan los valores de UF, UTM y dólar propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E6:E8 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, por cuanto dichos valores no corresponden a los vigentes a la fecha base de referencia de moneda, según se especifica en el punto IX de las BTE.

Adicionalmente, se objeta la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicada en la celda E9 de la misma hoja y archivo mencionados previamente, por cuanto no considera el régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria según lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar los valores de UF, UTM y dólar según lo especificado en el punto IX de las BTE, así como una tasa de tributación acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria según lo establecido en la normativa tributaria vigente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2. Insistencia N°1 Parámetros Financieros}

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el

modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone emplear una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 8,09%, estimación que considera una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo de mercado (PRM) de 9,36% y un riesgo sistemático (β) de 0,86. Al respecto se objetan las metodologías empleadas para el cálculo del β y del PRM.

El β fue calculado empleando un promedio de la metodología de Damodaran y de Thompson Reuters añadiéndole además un premio por tamaño. Las observaciones relativas a estos tres componentes se detallan a continuación.

1. El β estimado por Damodaran considera sólo empresas de Estados Unidos e incluye firmas que pertenecen a otras industrias.
2. La estimación del β de Thompson Reuters corresponde a cifras fuera del período de referencia establecido en las BTE.
3. En cuanto a la utilización de un premio por tamaño, la opinión de los Ministerios es que no debería incorporarse en el cálculo de la tasa pues, la tarificación se realiza sobre la base de una Empresa Eficiente.

En relación al PRM, no se indica qué período de tiempo se empleó para su cálculo ni se justifica la elección del mismo. Adicionalmente, se desconoce la escasa profundidad del mercado chileno.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapropone emplear una TCC de 6,25%, estimación que contempla en el caso de la tasa libre de riesgo, emplear el promedio del BCU-10 a diciembre de 2017 (1,91%); para el PRM utilizar la metodología propuesta por Damodaran lo que se traduce en un PRM de 7% y, calcular el β de los activos con una muestra de empresas de telefonía fija y móvil, pertenecientes a distintos países con lo que se obtiene un nivel de 0,62.

3. Insistencia N°2 Tasa de Costo de Capital

La contraposición contenida en este IOC, respecto de la Tasa de Costo de Capital no está adecuadamente fundada ni se acompañan los antecedentes que permitan a la empresa comprender ni recalcular dicha tasa ni sus parámetros en los niveles propuestos por el regulador.

Atendido el hecho que la Tasa de Costo de Capital propuesta en el Estudio Tarifario de Gtd Telesat S.A. esta adecuadamente fundada en su oportunidad, y es compatible en su nivel con las tasas observadas en otros procesos tarifarios, amen que también corresponde a la percepción de riesgo del mercado respecto de

empresas de este tamaño y sector económico, la concesionaria insiste en proponer la tasa de 8,09%, según lo consignado en la celda E5 de la hoja “Parámetros”.

22 Demanda

Objeción N° 3: Tráfico de Voz (MOU Local)

Se objetan los MOU² de telefonía local presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas P185:AB186 de la hoja “Consolidado” del archivo “Anexo 4. Tráfico.xlsx”, correspondientes a los tráficos agrupados de “SLM Off Net” y “SLM On Net”, por cuanto existen MOU atribuidos al “SLM On Net” que debiesen asociarse a minutos de tipo “SLM Off Net”, específicamente los minutos de “Salida a SSCC (todos) STI” y “Salida 13x, 14x (otra concesionaria)”.

Adicionalmente, se objetan los MOU determinados para el año 2017, específicamente los contenidos en las celdas W170:W171, W174:W175 y W179 de la misma hoja y archivo anteriormente mencionados, por cuanto dichos valores no son coincidentes con la situación real de la empresa, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 3: Tráfico de Voz (MOU Local)

Se contrapropone incluir los tráficos “Salida a SSCC (todos) STI” y “Salida 13x, 14x (otra concesionaria)” a los minutos de “SLM Off Net”, eliminándolos del “SLM On Net” y corregir los MOU del año 2017 para que coincidan con la situación real de la Concesionaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

4. Insistencia N°3 Tráfico de Voz (MOU Local)

La concesionaria insiste en la utilización de la proyección de tráfico, en base a los siguientes antecedentes:

- La afirmación contenida en el IOC *“se objetan los MOU determinados para el año 2017, específicamente los contenidos en las celdas W170:W171, W174:W175 y W179 de la misma hoja y archivo anteriormente mencionados, por cuanto dichos valores no son coincidentes con la situación real de la empresa, según se exige en las BTE”*, no se ajusta a la realidad, puesto que los tráficos reales de la empresa si fueron considerados para la realización de las proyecciones de tráfico. Sin embargo, debido a distorsiones evidentes detectadas en dichos registros, más específicamente los del año 2017, que corresponde al año 0, lo que queda de manifiesto en el gráfico que se inserta a continuación, se procedió a realizar un análisis de valores atípicos (Siguiendo la metodología Nettleton, 2014¹), fundamentado en las celdas AD168 a AJ188 de la hoja

¹ Nettleton D. 2014. Commercial Data Mining; Processing, Analysis and Modeling for Predictiv Analytic Project. Morgan Kaufmann. 225 Wyman Street, Whaltham, USA.

“Consolidado” del archivo “Anexo 4. Tráfico.xlsx”.

- Es necesario tener presente que el comportamiento unitario de los abonados no tiene, en base a la experiencia empírica cambios tan bruscos de un año para otro, sino que más bien sigue una tendencia paulatina en el tiempo. Por lo anterior la metodología antes mencionada es la que corresponde para realizar una interpolación de manera que la proyección de tráfico (que en todo caso es similar en el Estudio Tarifario de Gtd Telesat y en el IOC) se ajuste en mejor forma a la evolución probable del MOU.



23 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

Objeción N° 4: Throughput de Telefonía

Se objeta el cálculo del *throughput* de telefonía de la Empresa Eficiente propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, realizado en las celdas D103:I449 de la hoja “Dda MOU” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto se basa en el parámetro “factor concurrencia telefonía” ubicado en las celdas E100 de la hoja “Param Red” del mismo archivo, el cual no posee sustento, según se exige en las BTE, obteniéndose como resultado un *throughput* total que no se encuentra en concordancia con la demanda de tráfico de telefonía de la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, se objeta el uso de la tabla de “*Erlang B*”, ubicada en las celdas D250:E435 de la hoja “Param Red” del archivo anteriormente mencionado, en los cálculos contenidos en las columnas AP, AQ y AR de la hoja “Diseño Red” del mismo archivo, por cuanto este método resulta menos preciso al usar valores no continuos a partir de los 100 circuitos. En efecto, entre los 100 y los 250 circuitos (celdas E350:E424), la tabla utiliza

pasos de 2 en 2, entre los 250 y 500 circuitos (celdas E425:E429) usa pasos de 50, mientras que entre los 600 y los 1.100 (celdas E430:E475) emplea saltos de 100 circuitos.

Contraproposición N° 4: Throughput de Telefonía

Se contrapropone calcular el *throughput* de telefonía a partir de la cantidad de minutos proyectados, parámetros de concentración, probabilidad de bloqueo y *throughput* por comunicación simultánea de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, se contrapropone reemplazar la utilización de la tabla de “*Erlang B*” señalada anteriormente, por funciones programadas en Excel, dado el mejor rendimiento y mayor precisión que estas últimas tienen. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

5. Insistencia N°4 Throughput de Telefonía

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 5: Diseño de Equipos MGW

Se objeta el dimensionamiento de los equipos *Media Gateway* (MGW) de respaldo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la columna AU de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto no se encuentra justificado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 5: Diseño de Equipos MGW

Se contrapropone un nuevo criterio de dimensionamiento para los equipos MGW de respaldo, en concordancia con lo efectuado en otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

6. Insistencia N°5 Diseño Equipos MGW

En primer lugar, es necesario hacer presente que el ET y el IOC coinciden absolutamente en los criterios de despliegue y respaldo de los MGW en todo el país, salvo en la Región Metropolitana.

Esto significa que, la cuantificación de unidades es la misma en dichas zonas.

Respecto de la RM el ET y el IOC coinciden en la cantidad de MGW activos que se utilizan para atender los requerimientos de interconexión de las distintas empresas concesionarias que tienen derecho a ello, no habiendo objeciones a la capacidad de E1 que se requiere según dimensionamiento para la EE. A mayor abundamiento, es necesario tener presente que la capacidad no solo depende del tráfico que debe intercambiarse, sino también de la cantidad de haces de interconexión en las distintas rutas que se establecen.

La discrepancia surge en el criterio de respaldo de cada unidad de MGW, donde el

ET propone una unidad de respaldo por cada unidad MGW activa, en tanto el IOC propone el criterio N+1 para todo el conjunto de MGW instalado en la red.

La concesionaria es de la opinión que es no factible respaldar el total de los MGW con solo una unidad que auxilie al sistema de interconexión en caso de falla, tanto porque no coincide las capacidades como porque no necesariamente todas las interconexiones son equivalentes y no es trivial desviar o conmutar el tráfico de un MGW al único de respaldo, porque habría que dejar esa ruta fuera de servicio.

En consecuencia, la concesionaria insiste en el dimensionamiento de MGW contenido en el ET, que se refleja en el modelo que se acompaña.

Objeción N° 6: Diseño de Equipos Softswitch

Se objeta la forma de aplicar el parámetro de utilización de los equipos *Softswitch* (SS) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, cálculo realizado en la columna BJ de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, por cuanto es utilizado directamente sobre los costos totales de estos equipos, debiendo ser aplicado sobre la cantidad de licencias que deben ser adquiridas.

Contraproposición N° 6: Diseño de Equipos Softswitch

Se contrapropone un nuevo diseño de equipos *Softswitch*, aplicando el porcentaje de utilización en el dimensionamiento de licencias requeridas. Por otro lado, el diseño contrapropuesto se encuentra en concordancia con la objeción de precios ubicada más adelante en el presente Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

7. Insistencia N°6 Diseño de Equipos Softswitch

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 7: Diseño de Equipos SBC

Se objeta el diseño de los equipos *Session Border Controller* (SBC) propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicado en la columna BB de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, por cuanto no depende de la demanda de la Empresa Eficiente y tampoco de la capacidad de los equipos en dimensionamiento.

Por otro lado, se objeta el criterio de respaldo propuesto por la Concesionaria en la celda E13 de la hoja “Param Red” del archivo ya nombrado, por cuanto no se encuentra justificado, según se exige en las BTE.

Finalmente, se objeta la capacidad máxima de los equipos SBC, parámetro ubicado en la celda E51 de la hoja “Param Red” del archivo ya nombrado, por cuanto no se encuentra en

concordancia con la información proporcionada por la propia Concesionaria a través de la cotización de dicho equipo.

Contraproposición N° 7: Diseño de Equipos SBC

Se contrapropone un nuevo diseño de equipos SBC, basado en agrupación de tráfico telefónico, parámetros de concentración empleados en el diseño de la red de telefonía, una capacidad máxima acorde al equipo SBC diseñado y la utilización de equipos de respaldo en concordancia con lo efectuado en otros procesos tarifarios recientes. Finalmente, el diseño contrapropuesto se encuentra en concordancia con la objeción de precios indicada más adelante. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

8. Insistencia N°7 Diseño de Equipos SBC

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 8: Diseño de Equipos de MPLS

Se objeta el diseño de los equipos Ag. MPLS propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, dimensionamiento realizado en las columnas J:P de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslsm”, por cuanto no considera las interfaces necesarias de 1GE provenientes de los equipos *switch*.

Adicionalmente se objeta la capacidad de puertos de las tarjetas IMMs³, puesto que no se encuentra en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario (archivo “Cotización CISCO MPLS_Acceso.pdf”), como se puede apreciar al interior de las fórmulas ubicadas en la columna N de la hoja “Diseño Red”, así como una capacidad de puertos totales por equipo, parámetro ubicado en la celda E61 de la hoja “Param Red” del mismo archivo, que tampoco concuerda con el sustento mencionado previamente.

Por otro lado, se objeta el diseño de los equipos Core MPLS propuesto por la Concesionaria, ubicado en las columnas S:X de la hoja “Diseño Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslsm”, por cuanto no considera las interfaces necesarias de 10GE provenientes de los equipos Ag. MPLS, cuyo diseño no depende de la demanda de la Empresa Eficiente y tampoco de la capacidad que poseen dichos equipos.

Finalmente, se objetan las capacidades de las tarjetas IMMs² utilizadas por los equipos Core MPLS, parámetros incluidos al interior de las fórmulas ubicadas en la columna U de la hoja “Diseño Red” del mismo archivo ya nombrado, por cuanto no se encuentran en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

² IMM: Integrated Media Modules

Contraproposición N°8: Diseño de Equipos de MPLS

Se contrapropone un nuevo diseño de equipos MPLS, basado en una agrupación eficiente de tráfico, parámetros de diseño, cantidad de enlaces utilizados y las características técnicas de los equipos y sus tarjetas, en concordancia con la objeción de precios que se encuentra indicada más adelante en el presente Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

9. Insistencia N°8 Diseño de Equipos de MPLS

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se objeta el dimensionamiento de edificios técnicos para el alojamiento de los equipos de red propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenido en las celdas E31:J36 de la hoja "OPEX" del archivo "Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm", y en las columnas BR, BW, CB, CG, CL y CQ de la hoja "Diseño Red" del mismo archivo, por cuanto se basa en parámetros de equipos que omiten el hecho de que estos elementos se instalan en racks, los que permiten albergar varias unidades en una superficie menor.

Adicionalmente se objetan las dimensiones de los equipos informadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicadas en las celdas N59:T61 de la hoja "Param Red" del archivo mencionado anteriormente, por cuanto dichos valores no corresponden a los de los equipos utilizados en el diseño de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N°9: Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Se contrapropone un dimensionamiento de edificios técnicos para el alojamiento de los equipos de red sobre la base de las superficies efectivamente requeridas por los racks que contienen dichos elementos, cálculo efectuado en base a las características técnicas de los equipos, información proporcionada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario y/o recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

10. Insistencia N°9 Dimensionamiento de Edificios Técnicos

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°10: Diseño de Equipos de Energía y Clima

Se objeta el diseño de los equipos de energía y clima propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenido en las columnas DD:DY de la hoja "Diseño Red" del archivo "Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm", por cuanto no considera la totalidad de

equipos ubicados en cada edificio técnico en forma conjunta. En efecto, en dichas columnas se efectúa un diseño independiente para cada equipo, motivo por el cual no se aprovechan las sinergias existentes al disponerse de forma conjunta tales dispositivos.

Adicionalmente se objetan los consumos energéticos de los equipos informados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E107:E120 de la hoja “Param Red” del archivo mencionado anteriormente, por cuanto dichos valores no corresponden a los equipos utilizados en el diseño de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N°10: Diseño de Equipos de Energía y Clima

Se contrapropone un diseño de equipos de energía y clima basado en una disposición conjunta de equipos para cada edificio técnico, y en base al consumo de energía requerido por cada uno de los equipos utilizados en el diseño de la Empresa Eficiente, información proporcionada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario y/o recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario local. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

11. Insistencia N°10 Diseño de Equipos de Energía y Clima

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

24 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

Objeción N°11: Precios Equipos Softswitch

Se objetan los precios de los equipos Softswitch propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E44:E48, de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”, por cuanto dichos precios no incluyen *Spares Parts*, gestor de equipos (OSS), ni otras licencias requeridas de equipos principales tales como las que permiten la intercomunicación con los MGW.

Adicionalmente, se objeta que las licencias también sean incluidas en los equipos de respaldo, por cuanto no corresponde duplicar dichos costos.

Finalmente, se objeta el porcentaje de mantenimiento sobre la inversión de los equipos Softswitch, valor ubicado en la celda D202 de la hoja “OPEX” del archivo mencionado

previamente, por cuanto éste no es coherente con los precios propuestos por la Concesionaria para dicho equipo.

Contraproposición N°11: Precios Equipos Softswitch

Se contrapropone incluir los costos relacionados *Spares Parts*, OSS, licencias de los equipos principales, y excluir el costo por licencias en los equipos de respaldo, además de modificar el parámetro de mantenimiento de estos equipos. Todo lo anterior, sobre la base de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación de este proceso tarifario y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 1, adjuntos al presente Informe.

12. Insistencia N°11 Precios Equipos Softswitch

La concesionaria acepta parcialmente la contrapropuesta del IOC, insistiendo eso sí en conservar un 50% de las licencias asociadas a los equipos de respaldo, puesto que se trata solamente de una forma de pago, y resulta evidente que no es posible para la EE obtener equipamiento Softswitch a un precio tan bajo como el propuesto en el IOC, según se desprende incluso de la comparación con precios que se observan en otros estudios tarifarios.

Objeción N°12: Precios Equipos SBC

Se objeta que la Concesionaria proponga un precio fijo único para los equipos SBC en su Estudio Tarifario, valor ubicado en la celda E53 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023.xlsm”, por cuanto no considera una separación entre precios fijos por equipo y precios variables según capacidad.

Finalmente, se objeta el porcentaje de mantenimiento sobre la inversión de los equipos SBC, valor ubicado en la celda D200 de la hoja “OPEX” del archivo mencionado previamente, por cuanto éste no concuerda con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N°12: Precios Equipos SBC

Se contrapropone corregir los precios utilizados para los equipos SBC, siendo desagregados entre las componentes fija, variable y *Spare Parts*, además de modificar el parámetro de mantenimiento correspondiente, en concordancia con el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 1, adjuntos al presente Informe.

13. Insistencia N° 12 Precios Equipos SBC

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento

Objeción N° 13: Precios Equipos MPLS

Se objetan los precios de los equipos MPLS propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E64 y E68 de la hoja “Param Red” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, por cuanto dichos valores incluyen los precios de las tarjetas IMMs, las cuales son diseñadas y costeadas en paralelo al resto de los equipos.

Adicionalmente, cabe señalar que el precio de los equipos Core MPLS, ubicado en la celda E68, corresponde en realidad al conjunto de 3 equipos con 4 tarjetas IMMs en total, tal y como se puede apreciar en el sustento presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, lo cual no se ajusta a los requerimientos de la Empresa Eficiente.

Finalmente, se objeta el precio de las tarjetas IMMs, valor ubicado en la celda E67 de la hoja “Param Red” del archivo mencionado previamente, por cuanto dicho valor no considera los costos de instalación.

Contraproposición N°13: Precios Equipos MPLS

Se contrapropone desagregar los precios de los equipos MPLS (chasis) de las tarjetas IMMs, incluyendo, en cada caso, los costos de instalación necesarios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo y en el Anexo 1, adjuntos al presente Informe.

14. Insistencia N°13 Precios Equipos MPLS

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

25 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N°14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

En el informe que acompaña a su Estudio Tarifario, la Concesionaria no justifica su propuesta para la estructura ni la dotación de la Empresa Eficiente. Sin embargo, señala lo siguiente en su Informe de Avance N°2³:

La estructura de recursos humanos de la empresa eficiente toma en consideración una organización que se dedica a brindar servicio telefónico (y de datos relacionados) como empresa completa, donde se han reflejado en personal algunas actividades que la empresa real contrata con otras empresas del grupo, y a la inversa expresando como gastos operacionales algunos cargos y actividades que le son propias.

³ Punto 3.2, Estructura de recursos humanos, págs. 7 del archivo “Informe II GTD Telesat.pdf”.

A pesar de lo anterior, la Concesionaria, no sustentó el procedimiento de construcción de la organización propuesta para la Empresa Eficiente, según se exige en las BTE. En efecto, estas Bases⁴ establecen que:

(...) la Concesionaria deberá justificar y sustentar el dimensionamiento de la cantidad de personal asociado a cada cargo, sobre la base de las cargas de trabajo que resultan del funcionamiento de la Empresa Eficiente, ya sea este propio o tercerizado. Dado lo anterior, se deberá presentar un organigrama unificado de la Empresa Eficiente que distinga tanto al personal propio como al personal externo.

La Concesionaria únicamente acompañó a su Estudio Tarifario los listados de personal solicitados junto con el Informe de Avance N°1 y N°2. Es decir, no presentó antecedentes en su Estudio Tarifario que sustentaran la construcción propuesta para la Empresa Eficiente.

De la revisión de la organización propuesta, los Ministerios han podido constatar lo siguiente:

- La estructura, calificaciones de cargos, niveles jerárquicos, *span of control*, y dotaciones propuestas para las áreas de Fiscalía, Regulación, Ingeniería y Operaciones no resultan acordes a los niveles de eficiencia empleados en procesos recientes de fijación de tarifas de servicios de telefonía local.
- La metodología y *drivers* empleados para la proyección de las dotaciones de la organización de personal no guardan relación con las funciones, y por ende con los verdaderos impulsores de dichas dotaciones.
- Errores en la asignación de parámetros a cada cargo de la Empresa Eficiente, tales como estamentos o tipo de oficina.

En consecuencia, se objeta la estructura de personal propuesta por la Concesionaria para las áreas previamente nombradas.

Además, se objeta la metodología y *drivers* empleados por la Concesionaria para la proyección de las dotaciones de personal de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N°14: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone introducir modificaciones a la organización propuesta por la Concesionaria:

- Corrección de la estructura, niveles jerárquicos y dotaciones de las áreas de Fiscalía, Regulación, Ingeniería y Operaciones, de forma acorde a lo obrado por estos
- Ministerios en procesos recientes de fijación tarifaria y al tamaño de la Empresa Eficiente modelada.
- Corrección de la metodología y parámetros de proyección del plantel de personal, acorde con criterios empleados en procesos recientes de fijación tarifaria.

⁴ Punto III. CRITERIOS DE COSTOS, numeral III.2. Criterios, págs. 9-10 del texto de las BTE.

- Corrección de los parámetros asociados a cada cargo de la Empresa Eficiente.

Adicionalmente, debido a lo anterior, aquellas partidas de gastos e inversión de la Empresa Eficiente, determinadas a partir del personal, deben ser dimensionadas y asignadas de acuerdo con la composición del personal contrapropuesto por los Ministerios, correspondiente a cada ítem de inversión y gasto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

15. Insistencia N°15 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°15: Homologación del Personal

Se objeta la homologación de cargos del personal propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no se encuentra sustentada ni justificada, según se exige en las BTE. En varios casos no existe coherencia entre los niveles de remuneración asignados a cargos de similar nivel jerárquico. Asimismo, existen casos donde no corresponden las funciones del cargo de la Empresa Eficiente con la homologación propuesta en la encuesta de remuneraciones presentada. Finalmente, los niveles de remuneración no resultan acordes a lo observado en procesos recientes de fijación tarifaria.

Contraproposición N° 15: Homologación del Personal

Se contrapropone una nueva homologación de personal, correctamente ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, de forma acorde con criterios utilizados en otros procesos recientes de fijación tarifaria de telefonía local.

El detalle de lo contrapropuesto se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

16. Insistencia N°15 Homologación del Personal

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°16: Costos Asociados al Personal

Se objetan los costos asociados al personal propuestos en el Estudio Tarifario por la Concesionaria, puesto que no se encuentran expresados en pesos de diciembre de 2017, según lo establecen las BTE.

Contraproposición N° 16: Costos Asociados al Personal

Se contrapropone deflactar los montos de forma de que correspondan a pesos de diciembre de 2017. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

17. Insistencia N°16 Costos Asociados al Personal

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°17: Gastos en Capacitación del Personal

Se objetan los gastos en capacitación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que se basan en parámetros no sustentados ni justificados, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 17: Gastos en Capacitación del Personal

Se contrapropone corregir los parámetros de gastos en capacitación del personal propuestos, sobre la base de información pública y actualizada de SENCE. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

18. Insistencia N°17 Gastos en Capacitación del Personal

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°18: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal

Se objetan los costos de selección y reclutamiento de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, dado que su cálculo contiene errores, además de no considerar el costo inicial de contratación de personal.

Contraproposición N° 18: Costo de Selección y Reclutamiento de Personal

Se contrapropone corregir los errores de cálculo e incorporar el costo inicial de contratación de personal de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

19. Insistencia N°18 Costos de Selección y Reclutamiento de Personal

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el

modelo adjunto a este documento.

26 Inversiones Administrativas

Objeción N°19: Dimensionamiento de Sucursales

Se objeta la propuesta para el dimensionamiento de Sucursales presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Esto por cuanto los parámetros empleados no resultan acordes a los espacios requeridos para la atención de clientes de la Empresa Eficiente. En efecto, en el Estudio Tarifario se dimensiona el área de sucursales por medio de un estándar de ocupación por cada trabajador asignado a estas instalaciones, siendo que el impulsor de estas superficies debe ser la cantidad de clientes atendidos.

Además se objeta el hecho de que no se haya propuesto una vida útil para la inversión en habilitación de espacios en las celdas D133:E134 de la hoja “Asigna CTLP” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm”.

Contraproposición N° 19: Dimensionamiento de Sucursales

Se contrapropone dimensionar las sucursales en forma acorde a los requerimientos de la Empresa Eficiente, sobre la base de un parámetro de requerimiento de espacios de atención de clientes, obtenido de un proceso reciente de fijación de tarifas de telefonía local, a falta de más información.

Además, se contraproponen vidas útiles para la inversión en habilitación de espacios, de forma acorde con lo obrado en otros procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

20. Insistencia N°19 Dimensionamiento de Sucursales

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°20: Costos de Microinformática

Se objetan los costos de inversión y gasto propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para los elementos de microinformática de la Empresa Eficiente, puesto que no corresponden al sustento indicado en el modelo de cálculo y además no se encuentran

actualizados a la fecha base de referencia.

Contraproposición N°20: Costos de Microinformática

Se contrapropone corregir los parámetros propuestos de forma que correspondan al sustento indicado por la Concesionaria, además de actualizar los valores a pesos de diciembre de 2017. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

21. Insistencia N°20 Costos de Microinformática

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°21: Tecnologías de Información

Se objeta el crecimiento de los costos de tecnología de información propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que considera como driver el número de servicios y no otros drivers que resultan más adecuados para el crecimiento de cada sistema, de acuerdo con las funciones que cumplen en la Empresa Eficiente. Además, se objetan los costos de inversión en hardware por cuanto se basan en parámetros ubicados en las celdas K3:M3 de la hoja "TI" del archivo denominado "Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm" que no poseen sustento, según se exige en las BTE.

Por último, se objeta el hecho que la concesionaria haya duplicado en su propuesta el sistema denominado "Gestión de Productos y Servicios" ubicado en las celdas B9 y B26 de la hoja "TI" del archivo denominado "Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm".

Contraproposición N° 21: Tecnologías de Información

Se contrapropone el uso de drivers de crecimiento por cada sistema, de acuerdo con las funciones que éstos cumplen en la Empresa Eficiente y sus capacidades respectivas. Además, se contrapropone estimar los costos de inversión en hardware en función de parámetros aplicados sobre costos de inversión en software y eliminar la duplicidad del sistema "Gestión de Productos y Servicios". Todo lo anterior sobre la base de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación de este proceso tarifario y de otros procesos tarifarios locales recientes, a falta de más antecedentes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

22. Insistencia N°21 Tecnologías de Información

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

27 Operación y Mantenimiento de la Red

Objeción N°22: Energía Eléctrica de Equipos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario respecto de los costos de energía eléctrica de los equipos de red, puesto que emplea tarifas de suministro de energía eléctrica que no se encuentran actualizadas, además de utilizar un costo promedio en lugar de calcular el costo de los consumos según donde éstos se producen.

Contraproposición N°22: Energía Eléctrica de Equipos

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de los equipos de red, resultante de tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica, según la ubicación geográfica de cada equipo de la Empresa Eficiente.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

23. Insistencia N°22 Energía Eléctrica de Equipos

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

28 Bienes y Servicios

Objeción N°23: Costos de Seguros de Activos de Red

Se objetan los valores base para el cálculo de los costos de seguros sobre activos de red propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas E14:J18 de la hoja "OPEX" del archivo "Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm", por cuanto considera únicamente las inversiones en equipos de la red, excluyendo las edificaciones y otras inversiones asociadas a dichos elementos.

Contraproposición N°23: Costos de Seguros de Activos de Red

Se contrapropone incluir en el cálculo de los costos de seguros sobre activos de red todas las inversiones asociadas a los equipos que conforman la red de la Empresa Eficiente, tales como los sitios técnicos y el equipamiento de Clima y Energía asociados. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

24. Insistencia N°23 Costos de Seguros de Activos de Red

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°24: Gasto en Asesorías

Se objeta el gasto anual propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de Asesorías, puesto que el valor utilizado se encuentra desactualizado, es decir no se encuentra expresado en pesos del 31 de diciembre de 2017, según lo establecen las BTE, y además su construcción y estimación no resulta acorde al sustento presentado.

Contraproposición N°24: Gasto en Asesorías

Se contrapropone corregir dicho valor y actualizarlo de forma que se encuentre expresado en pesos al 31 de diciembre 2017. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

25. Insistencia N°24 Gastos en Asesorías

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°25: Gastos en Asesorías Proceso Tarifario

Se objeta el monto por concepto de gastos en asesorías del proceso tarifario incorporado al cálculo, puesto que no corresponde al monto efectivamente fundado, además de no encontrarse debidamente sustentado según exigen las BTE.

Contraproposición N°25: Gastos en Asesorías Proceso Tarifario

Se contrapropone considerar un monto por este concepto acorde con el valor efectivamente fundado. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

26. Insistencia N°25 Gastos en Asesorías Proceso Tarifario

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°26: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de publicaciones de adecuaciones tarifarias mensuales, puesto que no resultan acordes con la práctica reciente de las utilities, consistentes en utilizar medios electrónicos para la

publicación de estas adecuaciones, opción eficiente y debidamente validada por la autoridad sectorial para estos fines.

Además, se objeta que este costo sea calculado como variable de acuerdo con la cantidad de clientes, esto por cuanto este ítem por su naturaleza es fijo, esto es, una publicación por mes.

Contraproposición N° 26: Publicaciones Mensuales de Adecuación de Tarifas

Se contrapropone un costo eficiente de mercado por este concepto, es decir, la utilización de medios electrónicos para realizar estas publicaciones. Además, se contrapropone que este costo permanezca fijo a lo largo del período de fijación. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

27. Insistencia N°26 Publicaciones Mensuales de Adecuación de

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°27: Costo de Apoyo en Postes

Se objeta el cálculo del gasto por concepto de apoyo en postes propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que emplea un valor promedio para la tarifa por este servicio que no correspondería a la tarifa neta vigente a diciembre de 2017.

Contraproposición N° 27: Costo de Apoyo en Postes

Se contrapropone utilizar tarifas netas (sin IVA) para el servicio de apoyo en postes, vigentes a diciembre 2017, y de acuerdo a la zona donde se emplazan dichos apoyos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

28. Insistencia N°27 Costo de Apoyo en Postes

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°28: Gasto en Vehículos

Se objeta el gasto en vehículos considerado en el Estudio Tarifario, por cuanto el costo unitario de arriendo considerado no resulta eficiente si se le compara con los utilizados en procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local. Además, los precios de combustibles empleados no se encuentran actualizados. Finalmente, no se sustenta ninguno

de estos parámetros según exigen las BTE.

Contraproposición N° 28: Gasto en Vehículos

Se contrapropone un gasto correspondiente al valor de arriendo de vehículos utilizado en otro proceso reciente de fijación de tarifas de telefonía local, a falta de más información. Además, se contrapropone utilizar valores de mercado actualizados para el combustible, obtenido de fuentes públicas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

29. Insistencia N°28 Gasto en Vehículos

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

29 Criterios de Asignación

Objeción N°29: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto contienen errores y no se encuentran ajustados al diseño de la Empresa Eficiente. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Asignación de cargos dedicados a funciones de Facturación, Recaudación y Cobranza al Servicio de Acceso, siendo que no deben estar asignados a dicho servicio.
- Asignación de cargos asociados a funciones de ventas y atención de clientes al Servicio de Acceso, siendo que no deben estar asignados a dicho servicio.
- Asignación de costos de personal de funciones de instalaciones de clientes y de servicio técnico a clientes a los Servicios de Acceso y Tramo Local, siendo que corresponden exclusivamente a SLT.
- Asignación de costos asociados a la Auditoría del Reporte de Reclamos al Servicio de Acceso, siendo que por su naturaleza no debe asignarse a dicho servicio.
- Costos de vehículos de mantenimiento de la red de planta externa asignados a servicios de tráfico, siendo que corresponden exclusivamente a SLT.
- Costos de Arriendo de Sitios Técnicos y de Seguros de Equipos no incluidos a las tarifas de tránsito en PTR y Tránsito entre PTRs.
- Asignación de varias partidas de costos en un 70% a cargo fijo y 30% a tráfico, basado en el parámetro ubicado en la celda E109 de la hoja “Param RH” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023.xlsx”, el cual no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N°29: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

30. Insistencia N°29 Criterios de Asignación

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

210 Cálculo Tarifario

Objeción N°30: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo), Costo Marginal de Largo Plazo y de las tarifas, habida consideración de los cambios en los criterios de asignación antes objetados, los que hacen necesaria una programación en concordancia con dichos cálculos. Se objetan, además, las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. Así también, se objeta que la Concesionaria no haya calculado las tarifas eficientes de “Tránsito en PTR” y de “Tránsito entre PTRs”.

Por otra parte, si bien la Concesionaria en su Estudio Tarifario propone un cálculo de tarifas eficientes de Tramo Local por sobre el servicio de Cargo de Acceso, éste contiene errores que al corregirlos resultan en tarifas de Tramo Local menores al Cargo de Acceso. Específicamente, la Concesionaria en las celdas D110:H110 y D126:H126 de la hoja “CTLP-CID” del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xslm”, determina indirectamente las tarifas eficientes considerando una menor demanda del tramo local, generando una sobreestimación de dicha tarifa. Al corregir este error, se pueden verificar tarifas eficientes de Tramo Local menores a las de Cargo de Acceso. Lo anterior se produce, entre otras cosas, debido a que algunos servicios no tienen incrementos en ciertos años, entre los cuales también se encuentra el servicio de Cargo de Acceso.

Por lo anterior, se objeta el método de estimación de tarifas eficientes a partir de los costos incrementales propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. En su reemplazo se proponen tarifas eficientes conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Contraproposición N°30: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

31. Insistencia N°30 CTLP, CID y Tarifas

A.- Consideraciones preliminares del marco regulatorio tarifario y el debido actuar de la Administración

A.1 Cabe consignar que la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante LGT, contempla un régimen tarifario de derecho público, en el cual la autoridad administrativa, con sujeción a las disposiciones que la conforman, fija las tarifas de las concesionarias de telecomunicaciones que por mandato legal se encuentran definidas. Razón por la cual, la Autoridad Administrativa se encuentra sujeta a un procedimiento reglado en el que debe ejercer su cometido, teniendo siempre presente que las facultades con que se encuentra investida, bajo ningún respecto, puede significar alterar, modificar ni menos desatender las disposiciones expresas que establece al efecto el marco regulatorio sobre la materia.

En tal sentido, tanto la jurisprudencia de la Contraloría General de la República como de los tribunales superiores de justicia, han reiterado expresa e inequívocamente que se le debe asegurar a las personas la protección o resguardo del actuar fuera de la norma o de las omisiones de los órganos de la Administración del Estado en que puedan incurrir. Ello, sin duda alguna, se ve reforzado por lo señalado en la propia Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al señalar la necesidad que los órganos de la Administración del Estado deben actuar siempre con probidad.

A.2 Sobre el particular, el artículo 53° de la Ley 18.575 expresa que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, lo que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, como así también entre otras, en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, rechazando expresamente el legislador cualquier acto o conducta que contravenga el principio de probidad administrativa. En tal sentido, el artículo 62 N° 8 de la referida norma, señala que atenta especialmente al principio de probidad administrativa, contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración.

A.3 Acorde con lo anterior, para fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas cada cinco años, se pormenorizó en la LGT, en su título V, un procedimiento administrativo de carácter reglado, en que participa la Autoridad Administrativa y las concesionarias, todo ello, con el propósito último de arribar a las tarifas adecuadas (eficientes). Por tal razón, toda inadecuación o inobservancia del referido proceso, puede incidir y afectar directamente el autofinanciamiento de la Concesionaria respecto del o los servicios sujetos a regulación, impidiendo con ello cubrir sus costos operacionales, de mantención y desarrollo, haciéndola económicamente inviable, transgrediendo de esta manera, no sólo el texto expreso de la propia LGT, sino que además garantías constitucionales.

B. Determinación de la tarifa eficiente en consideración al plan de expansión de la empresa eficiente, presentado por la concesionaria

B.1 En directa relación con lo señalado en el numeral precedente, el artículo 30° de la LGT, establece: “La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos serán fijados por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción cada cinco años sobre la base de los costos incrementales de desarrollo del servicio respectivo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años de acuerdo a la demanda prevista. Para estos efectos, el costo incremental de desarrollo se definirá como aquel monto equivalente a la recaudación promedio anual que, de acuerdo a los costos de inversión y de explotación, y en consideración a la vida útil de los activos asociados a la expansión, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero.

Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia de planes de expansión, la estructura y nivel de las tarifas se fijarán sobre la base de los costos marginales de largo plazo, previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se entenderá por costo marginal de largo plazo de un servicio el incremento en el costo total de largo plazo de proveerlo, considerando un aumento de una unidad en la cantidad provista...”

Bajo tal consideración legal, Gtd Telesat S.A., en adelante la Concesionaria, estableció en su propuesta tarifaria entregada a los Ministerios, para el quinquenio en estudio, ejecutar un proyecto de expansión, utilizando como base el Proyecto de Reposición, el que se encuentra descrito y desarrollado en el numeral “11. PROYECTO DE REPOSICIÓN”, página 45 y siguientes, del referido documento.

Para lo anterior, atendiendo a las distintas partidas desarrolladas en el Proyecto de Reposición, el modelo de cálculo tarifario se sustenta en el costo total de largo plazo (CTLP), permitiendo con ello autofinanciarse y asegurar su viabilidad económica para el quinquenio. No obstante, en la Objeción N° 30 del Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) de los Ministerios, éstos la objetan con ausencia absoluta de fundamentos técnicos y jurídicos.

A partir de esta modelación de empresa eficiente, y del CTLP que resulta de su cuantificación, se deduce el Costo Incremental de Desarrollo, (CID), que corresponde a los requerimientos de ingresos necesarios para financiar el plan de expansión de la empresa eficiente, en el horizonte de fijación tarifaria, esto es, financiar los activos y gastos incrementales, por sobre aquellos identificados para la reposición de la empresa en el año cero.

Las tarifas eficientes, entonces, resultan de determinar los ingresos necesarios para financiar el Costo Incremental de Desarrollo (CID), para el total de las prestaciones relevantes de los servicios sujetos a regulación, que se determinan en la demanda de expansión.

En el IOC de los Ministerios, si bien se reconoce la existencia de un plan de expansión, muy similar al de la Concesionaria, en lo que respecta a la demanda de líneas telefónicas así como del consumo de tráfico telefónico proyectado que presentará la expansión del mercado durante el quinquenio en estudio, contrapropone en su IOC la fijación de las tarifas eficientes en base a los costos marginales de largo plazo y no en consideración al CID calculado, lo que técnica y jurídicamente corresponde.

B.2 Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha señalado en relación al proceso tarifarios de telecomunicaciones, que la deliberación que realicen los Ministerios para fijar las tarifas, deben encontrar su fundamento en el debido respeto al procedimiento generador de los motivos y bases de sus decisiones, sin perjuicio, de encontrarse los Ministerios investidos de cierto grado de discrecionalidad para resolver sobre la materia, lo que debe ceñirse a las alternativas originadas en la aportación de antecedentes, y justificaciones técnicas durante el mismo proceso regulatorio, pero con estricta sujeción a la LGT, que define precisamente los criterios técnicos y económicos que deben utilizarse para la fijación de las mencionadas tarifas eficientes, así como para las definitivas que surgen del CTLP. De no ser así, el ejercicio de la facultad administrativa reviste una arbitrariedad que vulnera el derecho objetivo que regula la fijación tarifaria.

Bajo tal precisión, el proceso en cuestión requiere que las actuaciones de la Autoridad Administrativa sea técnicamente fundada y con estricto apego al ordenamiento que lo regla, so pena de verificarse una actuación que adolece de vicios de ilegalidad, conforme al principio de legalidad de los Órgano Públicos, contemplado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y artículos 2° y 3° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

B.3 Por lo anterior, y para el caso de mantenerse el cálculo de la tarifa eficiente en base al costo marginal de largo plazo, ello impedirá el autofinanciamiento de la expansión de la empresa eficiente modelada, afectándose la viabilidad económica de la Concesionaria e impidiendo la debida y justa compensación que le corresponde percibir por la prestación de sus servicios, contraviniendo abiertamente garantías constitucionales.

B.4 En definitiva, atendiendo a las consideraciones técnicas y del marco regulatorio aplicable al proceso en cuestión, resulta necesario insistir en las proyecciones utilizadas por la Concesionaria para la determinación de la tarifa eficiente, resultante en base a la aplicación del CID, conforme lo establece y garantiza la LGT, al existir un plan de expansión para el quinquenio en estudio.

C. Análisis de los fundamentos técnicos del IOC

En relación con los fundamentos de la objeción bajo análisis, la concesionaria opina lo siguiente:

- Atendido el hecho que los tráficos asociados al tramo local y al servicio de acceso son tráficos de distinta naturaleza y volumen de prestaciones, no necesariamente debe cumplirse la regla que el tramo local debe ser menor al cargo de acceso, cuestión que por lo demás no existe en ninguna norma asociada a los sistemas tarifarios sometidos a regulación.
- Al utilizar el mismo modelo del IOC, adecuadamente corregido en lo que se refiere a los tráficos, en consonancia con la insistencia N°3, donde se da cuenta del error en la proyección del MOU propuesta por los ministerios, se cumple en todo caso la condición planteada por el regulador en que el TL es mayor que el CA eficiente.
- Mas aún, tal como queda explícito en el análisis normativo que se realiza antes, el IOC no es claro ni categórico en la fundamentación del uso de costo marginal, y por el contrario, reconociendo el IOC que existe un plan de expansión de la EE, toda vez que existe crecimiento en el número de conexiones y también del tráfico,

corresponde entonces la utilización del costo incremental de desarrollo, tal como indica la LGT, al regular la fijación de tarifas.

- Es necesario tener presente, además, que las tarifas eficientes asociadas al CID no alcanzan a autofinanciar a la empresa eficiente en las condiciones establecidas en el artículo correspondiente del título quinto de la LGT, y por tanto menos el Cmg puede lograr dicho autofinanciamiento, en tanto está en un nivel inferior al CID.

En consecuencia, en esta insistencia la concesionaria utiliza el CID como fuente para la determinación de las tarifas eficientes que son aplicables a los servicios sujetos a regulación. Este concepto ha sido recogido completamente en el modelo que acompaña a este documento.

Objeción N°31: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objetan las tarifas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no propone tarifas eficientes para todo el quinquenio.

Contraproposición N°31: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contraponen tarifas para los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red desde el principio a su nivel eficiente para todo el quinquenio. Lo anterior, en consistencia con los procesos tarifarios recientes, cuyos periodos de transición de costo medio a costo eficiente ya se han cumplido en general hasta esta fecha, debiendo prescindirse entonces – dada la madurez y consolidación de la política de tarificación a costo eficiente- del tránsito gradual que se estimó necesario aplicar en el pasado, independientemente de que se trate de tarifas al nivel de CID (Costo Incremental de Desarrollo) o al nivel de Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, todo ello conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

32. Insistencia N°31 Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

En relación con esta objeción y contraproposición, y de acuerdo con el razonamiento y argumentos expuestos en la insistencia N°30 las tarifas definitivas para el periodo de 5 años de fijación tarifaria serán las resultantes de la aplicación del modelo de CID, siendo las mismas para cada uno de los años del quinquenio.

Objeción N°32: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se objeta el cálculo propuesto para las distintas tarifas del servicio Tramo Local, puesto que erróneamente considera que para calcular el Tramo Local a Móvil y Rural, se debe sumar el gasto por incobrables del servicio de telefonía a los gastos asignados al Tramo Local a SSCC.

Lo anterior resulta incorrecto puesto que, para la obtención de la tarifa para el servicio de

Tramo Local a Móviles, se debe agregar al Tramo Local a SSCC los costos asociados a la incobrabilidad del Cargo de Acceso Móvil.

Contraproposición N°32: Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

Se contrapropone corregir estos errores, de acuerdo con el detalle que se puede apreciar en el modelo adjunto al presente Informe.

33. Insistencia N°32 Cálculo de Tarifas para el Servicio Tramo Local

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°33: Indexadores

Se objeta la asociación de índices de precios a las partidas de costo propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta no posee sustento, según se exige en las BTE. En particular, y a modo ejemplo, se mencionan los siguientes casos (*no exhaustivos*):

- Costos de Redes de Fibra Óptica sin indexadores definidos.
- Costos de soporte de TI, indexados por IPC, debiendo estarlo por el Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera (IPIim).

Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no haya incluido en el cálculo de los indexadores las tarifas de “Tramo Local a Servicios Complementarios” ni de “Tránsito entre PTRs”.

Contraproposición N° 33: Indexadores

Se contrapropone corregir los índices de precios utilizados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, además de incluir las tarifas de “Tramo Local a Servicios Complementarios” y de “Tránsito entre PTRs” al cálculo de indexadores. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

34. Insistencia N°33 Indexadores

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

211 Portabilidad

Objeción N° 34: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos de portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto se basa en parámetros que no se encuentran actualizados o que no

poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza parámetros pegados como valor en la celda D293 y D297 de la hoja OPEX del archivo “Modelo Tarifario GTD Telesat 2018-2023..xlsm” que no tienen sustento y además los parámetros contenidos en las celdas D300, D302 y D303 de la misma hoja no se encuentran actualizados.

Contraproposición N° 34: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone determinar los costos de portabilidad sobre la base de los gastos actualizados asociados al administrador del sistema, considerando una cuota de participación de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 1.434 de julio de 2017, y una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel al 28 de febrero de 2018.

35. Insistencia N°34 Costos Asociados a la Portabilidad

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

2.12 Otras Prestaciones

Objeción N°35: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde a lo exigido por las BTE. En efecto, entre otras falencias, no se encuentra incluida en el pliego tarifario la tarifa correspondiente al servicio “Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)”, la cual se encuentra sujeta a tarificación.

Contraproposición N° 35: Otras Tarifas

Se contrapropone determinar tarifas para todos los servicios señalados en las BTE. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

36. Insistencia N°35 Otras Tarifas

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°36: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N° 36: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

37. Insistencia N°36 Servicios Prestados a Usuarios Finales

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 37: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N°37: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

38. Insistencia N°37: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N° 38: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes

Contraposición N°38 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

39. Insistencia N°38 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°39: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto la metodología, precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

Contraposición N° 39: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información y metodologías de cálculo recabadas por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

40. Insistencia N°39: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

Objeción N°40: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros utilizados en su cálculo no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE, y no resultan acordes a los utilizados en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes.

Contraproposición N°40: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios locales recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

41. Insistencia N°40: Facilidades Necesarias para establecer y Operar el Sistema Multiportador

La concesionaria está de acuerdo con la propuesta del IOC, y se ha reflejado en el modelo adjunto a este documento.

3. Pliego Tarifario

PLIEGO TARIFARIO GTD TELESAT S.A.

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifas				
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales						
a) Tramo Local						
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,0635	0,0635	0,0635	0,0635	0,0635
	Horario Reducido \$/segundo	0,0476	0,0476	0,0476	0,0476	0,0476
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0318	0,0318	0,0318	0,0318	0,0318
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,0603	0,0603	0,0603	0,0603	0,0603
	Horario Reducido \$/segundo	0,0452	0,0452	0,0452	0,0452	0,0452
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0301	0,0301	0,0301	0,0301	0,0301

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	828	
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Habilitación del servicio (\$/evento)	1.716	
	Cargo mensual (\$/mes)	257	
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	13	
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.777	
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.291	
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	2.761	
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.148	
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	3.442	
j) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	14.040	
k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico	Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	Cargo por evento (\$)	18.800
	Facilidades reversión de polaridad	Cargo por evento (\$)	7.803
	Facilidades para el envío del ANI	Cargo por evento (\$)	4.710
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	1.650	

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	8.987
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	6
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.828

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa					
V.1. Servicios de Uso de Red							
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local							
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
	Horario Reducido \$/segundo	0,1233	0,1233	0,1233	0,1233	0,1233	
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0925	0,0925	0,0925	0,0925	0,0925	
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red	Horario Normal \$/segundo	0,0617	0,0617	0,0617	0,0617	0,0617	
	Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0656	0,0656	0,0656	0,0656	0,0656
		Horario Reducido \$/segundo	0,0492	0,0492	0,0492	0,0492	0,0492
Horario Nocturno \$/segundo		0,0328	0,0328	0,0328	0,0328	0,0328	
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0673	0,0673	0,0673	0,0673	0,0673	
	Horario Reducido \$/segundo	0,0505	0,0505	0,0505	0,0505	0,0505	
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0337	0,0337	0,0337	0,0337	0,0337	

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	30.394
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	51.257
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	128.361
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	9.432
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	30.295
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	107.399
Desconexión	[\$/evento]	36.813	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	372.578
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	128.288
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	14.049
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	177.558
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	198.930
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.283
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	188.246
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	14.203
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	12.506
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	16.038
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	188.246
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	319,27
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	76,62
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	77.715
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	50.509
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	38.669	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	41.347
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	723.670
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	5.156
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.598.993
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.578